



0377-2012-ED

Resolución Directoral

28 DIC 2012

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, la gestión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas en el año académico 2013 debe realizarse dentro del marco de lo establecido en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, el Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, señala que corresponde a la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional, formular, proponer las normas académicas y administrativas referidas a la Educación Superior Tecnológica;

Que, en consecuencia es necesario aprobar las Orientaciones Nacionales para el desarrollo de las actividades durante el año 2013 en los Institutos de Educación Superior Tecnológica e Institutos Superiores de Educación que desarrollan carreras Tecnológicas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Decreto Supremo N° 006-2012-ED y la Resolución Ministerial N° 0438-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Orientaciones Nacionales para el desarrollo de las Actividades durante el año 2013 en los Institutos de Educación Superior Tecnológica e Institutos Superiores de Educación".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente norma en el portal electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y de las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, en la misma fecha de publicación oficial de la presente Resolución.





Artículo 3.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, el estricto cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.



ROSA ISABEL FLORES AREVALO
Directora General de Educación Superior
y Técnico Profesional

ORIENTACIONES NACIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2013 EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA (IEST) E INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN (ISE)

I. FINALIDAD

Establecer orientaciones nacionales para el desarrollo de la gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Institutos de Educación Superior Tecnológica e Institutos Superiores de Educación para el año 2013.

II. OBJETIVO

Orientar y regular la gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Institutos de Educación Superior Tecnológica e Institutos Superiores de Educación que desarrollan carreras tecnológicas, en el marco de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su reglamento.



III. ALCANCES

- 3.1 Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP
- 3.2 Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP.
- 3.3 Direcciones o Gerencias Regionales de Educación - DRE o GRE.
- 3.4 Institutos y Escuelas de Educación Superior: IEST e ISE.



IV. BASE NORMATIVA

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.3 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.4 Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.5 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496.
- 4.7 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 4.8 Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones.
- 4.9 Decreto Legislativo N° 882, Ley de la Promoción de la Inversión en la Educación.
- 4.10 Decreto Supremo N° 038-2002-ED, Exoneran a víctimas o familiares de víctimas comprendidas en el D.S. N° 005-2002-JUS del examen de ingreso a Institutos de Educación Superior Públicos.
- 4.11 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.12 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.13 Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.14 Decreto Supremo N° 021-2009-De-Sg, Reglamento de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar".
- 4.15 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, aprueba Plan Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovaciones para la Competitividad y Desarrollo Humano.

- 4.16 Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- 4.17 Decreto Supremo N°018-2007-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.18 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en la Instituciones Educativas Públicas.
- 4.19 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.20 Decreto Supremo N° 003-2012-ED, Modificatoria del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.21 Resolución Ministerial N° 0201-2009-ED, aprueba la Directiva N° 006-2009-ED-ME/SG, "Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Sector Educación".
- 4.22 Resolución Ministerial N° 025-2010-ED, Aprueba las Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.
- 4.23 Resolución Ministerial N° 0412-2010-ED, Establecer períodos para que los IEST Públicos y Privados que desarrollan carreras de educación superior tecnológica puedan efectuar el respectivo examen de admisión.
- 4.24 Resolución Directoral N° 1479-2011-ED, resuelve autorizar a los Institutos Públicos a convocar hasta dos veces al año el proceso de admisión.
- 4.25 Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED, aprueba el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- 4.26 Resolución Directoral N° 313-2005-ED, aprueba la Directiva N°205-2005-UFP-DINESST "Disposiciones sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad para el Otorgamiento de becas en los procesos de admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados".
- 4.27 Resolución Directoral N° 929-2011-ED se aprueba la Directiva de normas para la aplicación del Nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en Instituto de Educación Superior tecnológico e Instituto Superior de Educación autorizados.
- 4.28 Resolución Directoral N° 0208-2010-ED, Precisar que los exámenes de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos y en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos autorizados para desarrollar carreras tecnológicas.
- 4.29 Resolución Directoral N 0321-2010-ED, Lineamientos para elaborar el reglamento institucional y documentos de gestión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.30 Resolución Directoral N° 0401-2010-ED, Lineamientos para la Práctica Pre-profesional en Instituto de Educación Superior Tecnológico, Instituto Superior de Educación e Instituto de Educación Superior Pedagógico, que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
- 4.31 Resolución Directoral N° 0408-2010-ED, Lineamientos para la Titulación de los egresados de Instituto de Educación Superior Tecnológico, Instituto Superior de Educación e Instituto de Educación Superior Pedagógico, que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.



- 4.32 Resolución Directoral N°411-2010-ED, que señala los contenidos básicos comunes mínimos que deben incluirse en los planes de estudios de las carreras profesionales.
- 4.33 Resolución Directoral N°929-2011-ED Aprueban Normas para la Aplicación del Nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en IEST e ISE autorizados

V. ORIENTACIONES GENERALES

5.1. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE LA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

En concordancia con lo establecido en el Proyecto Educativo Nacional en su **OBJETIVO N° 5**, las prioridades de política del Sector que desarrolla la actual gestión, los Lineamientos de la Formación Profesional establecidos en el D.S. N° 021-2006-ED. La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva (DESTP) ha formulado los siguientes Lineamientos de Política para la Formación Técnico Profesional:

1. Desarrollar y fortalecer la Formación Técnico Profesional en el ámbito local, regional y nacional, con visión prospectiva y enfoque de desarrollo territorial.
2. Articular la oferta formativa de los Centros de Formación Técnico Profesional a los procesos de desarrollo económico productivo, social, cultural de su entorno.
3. Implementar un Nuevo Modelo de Gestión de la Formación Técnico Profesional ético, transparente, descentralizado e inclusivo.
4. Impulsar procesos de innovación e investigación tecnológica en los Centros de Formación Técnico Profesional orientados a la mejora de la productividad y competitividad de los sectores estratégicos de desarrollo.

En función a estos lineamientos de política y con el propósito de facilitar los procesos de cambio a favor de la oferta formativa pertinente y la sostenibilidad de los centros de formación técnico profesional, en el primer semestre 2013, el Ministerio de Educación concretará la renovación del marco normativo de la formación técnico profesional; mientras tanto, seguirán vigentes las normas emitidas a la fecha.

5.2. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA (DESTP):

- 5.2.1. El Ministerio de Educación reconoce que la demanda de formación técnico profesional es fundamentalmente social, además de económica productiva, en consecuencia, la formación debe ser pertinente y coherente con los procesos dinámicos de desarrollo estratégico dado en los diversos espacios y contextos socioculturales del ámbito nacional.
- 5.2.2. Es objetivo del Ministerio de Educación mejorar la calidad de la Educación Superior para que se ajuste a las necesidades del país y aporte a su desarrollo.
- 5.2.3. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP, es la instancia normativa que establece las disposiciones y lineamientos nacionales para el desarrollo de la Educación Superior

Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y la Formación Artística.

- 5.2.4. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional además de las funciones consignadas en los Artículos 36, 37 y 38 del D.S. N° 006 - 2012-ED que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, también desarrolla las siguientes funciones:

- a) Planifica la política de Formación Técnico Profesional y establece las normas académicas y administrativas que la rigen, proporciona criterios técnicos para la elaboración de perfiles profesionales, estructura curricular básica, diversificación curricular y planes de estudio de la formación profesional.
- b) Formula planes que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos de desarrollo humano, así como promover, supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes.
- c) Asesora, monitorea y evalúa la gestión pedagógica, administrativa e institucional del Instituto y Escuela de Educación Superior y la gestión de los especialistas de Educación Superior de la DRE y/o UGEL.
- d) Coordina y establece alianzas estratégicas con los sectores económicos, sociales y educativos públicos y privados, así como con los organismos de la actividad empresarial a fin de atender los requerimientos de recursos humanos del aparato productivo, de acuerdo a sus necesidades locales y regionales, entre otros.
- e) Autoriza nuevas carreras, carreras experimentales y/o programas a Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- f) Revalida la autorización de funcionamiento de IEST y de carreras profesionales, recesa, cierra, dispone la reapertura del IEST y la reorganización de los IEST o ISE, además, reconoce la transferencia de IEST privados.

5.3. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

- 5.3.1. De acuerdo al Artículo 76 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.
- 5.3.2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces, además de las funciones consignadas en su Reglamento de Organización y Funciones respectivo, también:
- a) Asesoran, monitorean y evalúan las acciones pedagógicas y administrativas que desarrollan los IEST e ISE de su jurisdicción.
 - b) Asesoran a los IEST e ISE públicos y privados en la elaboración y/o actualización de su Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo, Informe de Gestión y Proyecto Curricular Institucional.
 - c) Autorizan el cambio de nombre, propietario, director, cambio de local o uso de nuevo local de los IEST, debe especificar detalladamente, la capacidad del local, carreras profesionales que se van a desarrollar y

horarios de funcionamiento por cada uno de los locales que tuviera el IEST o ISE.

- d) Remiten a la DIGESUTP, los expedientes de creación o autorización de IEST o de nuevas carreras con el informe de opinión favorable y todo lo actuado.
- e) Sancionan, de acuerdo a ley, a los Institutos y Escuelas que oferten carreras o programas no autorizados por el Ministerio de Educación.
- f) Difunden información actualizada de los IEST e ISE públicos y privados debidamente autorizados con sus respectivas carreras y/o programas y sedes en el ámbito de su jurisdicción.
- g) Supervisan el cumplimiento de la Ley N° 29248 (Ley del Servicio Militar), respecto al descuento del 50% en el pago de los derechos de inscripción, examen de ingreso, matrícula y pensiones, según corresponda y el otorgamiento de becas de estudios totales o parciales, en cada semestre académico, destinadas a beneficiar a no menos del 5% del total de sus estudiantes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados.
- h) Supervisan el cumplimiento de las funciones y horarios de trabajo del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo de los IEST e ISE públicos, de acuerdo a las normas vigentes.
- i) Supervisan que los IEST e ISE consignen, en su publicidad, documentación y página web, información veraz, actualizada y concordante con los dispositivos legales que autorizan su funcionamiento y/o revalidación, indicando el número y fecha de dichas resoluciones.
- j) Evalúan el incremento de metas de ingresantes a los IEST e ISE, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 025-2010-ED y la R.D. N° 208-2010-ED.



5.4. RESPONSABILIDADES DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA (IEST) E INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN (ISE) QUE OFERTAN CARRERAS TECNOLÓGICAS.

5.4.1. Los IEST e ISE públicos y privados, para garantizar el buen inicio del presente año académico deben contar con:

- a) El Proyecto Educativo Institucional (PEI) articulado a los Planes Concertados de Desarrollo Local y Regional y el Proyecto Educativo Regional; el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el Reglamento Institucional (RI) concordante con los dispositivos legales vigentes, por ser instrumentos que sirven de apoyo para la conducción del trabajo pedagógico e institucional a mediano y largo plazo.
- b) El Plan Anual de Trabajo (PAT) debe contar con su respectivo presupuesto garantizando el funcionamiento de la institución, el desarrollo de proyectos productivos/empresariales, proyectos de innovación e investigación tecnológica, capacitación y actualización docente, entre otros. El presupuesto debe incluir las fuentes de financiamiento: Ingresos propios, donaciones, apoyos de entidades públicas y privadas, ONGs, etc.
- c) Personal docente contratado oportunamente, en función de las carreras que se brinden.

- d) Con una organización interna que le permita responder a las necesidades institucionales y regionales, en función de la estructura organizacional establecida en la Ley y el Artículo 51° del Reglamento de Institutos y escuelas.
- e) Planes de estudio actualizados y diversificados de tal manera que los módulos profesionales y transversales estén orientados al logro de las competencias profesionales de la carrera.
- f) Infraestructura, equipamiento, herramientas y materiales que permitan a los estudiantes contar con escenarios adecuados y reales para el desarrollo y puesta en práctica de sus capacidades y actitudes a lo largo de toda su formación.
- g) Convenios actualizados, planes y equipos de docentes debidamente organizados para el acompañamiento y evaluación de las prácticas pre profesionales y para el acompañamiento y consejería estudiantil que aseguren el logro de la competencia profesional de los estudiantes de cada carrera.
- h) El Plan de Seguridad de Defensa Civil, el mismo que debe contener la organización y responsables del plan, las orientaciones de evacuación según el tipo de contingencia a enfrentar y el cronograma de simulacros.
- i) Las señalizaciones y equipos de seguridad según lo estipulado por Defensa Civil.



VI. ORIENTACIONES ESPECÍFICAS

Durante el presente año se impulsarán acciones que permitan la implementación progresiva de los Lineamientos de Política para la Formación Técnico Profesional organizados en los siguientes ejes:

1. Prospectiva, relacionamiento y concertación
2. Oferta pertinente
3. Procesos de mejora continua
4. Innovación e investigación tecnológica

6.1 LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA (DESTP) deberá:

- 6.1.1 Promover la conformación del Consejo Consultivo Nacional para la Formación Técnico Profesional participativo e intersectorial para validar las estrategias de mediano y largo plazo en la implementación de políticas que permitan una formación técnico profesional de calidad.
- 6.1.2 Brindar asistencia técnica a las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación para el funcionamiento del Consejo Consultivo Regional para la Formación Técnico Profesional, intersectorial y representativo de los sectores productivos y sociales.
- 6.1.3 Implementar en coordinación con las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, el plan comunicacional que permita el posicionamiento y valoración de la formación técnico profesional para el desarrollo regional y nacional.
- 6.1.4 Brindar orientaciones para el desarrollo de estudios de prospectiva y tendencias de desarrollo regional, la elaboración de mapa de actores de la formación técnico profesional y los sectores productivos de las regiones

a fin de garantizar la pertinencia de la oferta formativa.

- 6.1.5 Impulsar el desarrollo del Sistema de Información de Educación para el Trabajo (SIET), en coordinación con los sectores correspondientes.
- 6.1.6 Brindar asistencia técnica para que a nivel regional se elaboren y/o actualicen los perfiles profesionales para la formulación de los Catálogos Regionales de Títulos y Certificaciones.
- 6.1.7 Validar el Marco Curricular Nacional para la Formación Técnico Profesional y elaborar las orientaciones técnico pedagógicas para la diversificación curricular.
- 6.1.8 Fortalecer las capacidades de los docentes de los IEST e ISE en diversificación curricular modular, elaboración de proyectos productivos, emprendimientos sociales, proyectos de inversión pública, innovación e investigación tecnológica y Promoción de la cultura emprendedora.
- 6.1.9 Validar el nuevo modelo de gestión de la formación técnico profesional que promueva la articulación del centro de formación con la dinámica de desarrollo local y regional.
- 6.1.10 Supervisar y brindar asistencia técnica para la implementación de Procesos de Mejora en los IEST, en coordinación con el CONEACES.
- 6.1.11 Promover la investigación e innovación tecnológica en los IEST e ISE mostrando sus resultados en la "II Feria Nacional de Innovación e Investigación Tecnológica - IN.TI 2013" que se desarrollará en coordinación con el CONCYTEC.
- 6.1.12 Brindar las orientaciones metodológicas para que los IEST e ISE realicen la sistematización y publicación de sus experiencias de investigación e innovación tecnológica.



6.2. LAS DIRECCIONES O GERENCIAS REGIONALES DE EDUCACIÓN, deberán:

- 6.2.1. Promover la conformación y funcionamiento de Redes de IEST considerando los corredores económicos territoriales naturales, como un espacio de cooperación entre instituciones y fortalecimiento de la formación técnico profesional.
- 6.2.2. Impulsar la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Regional que permita construir e implementar políticas regionales de la formación técnico profesional así como articular las iniciativas intersectoriales que haya en la región.
- 6.2.3. Asesorar y supervisar la conformación y funcionamiento de los Consejos Institucionales y los Consejos Directivos a fin de promover la participación y vigilancia de la comunidad educativa en la gestión de los de los IEST e ISE.
- 6.2.4. Promover en coordinación con la DESTP acciones de sensibilización y difusión que permitan la puesta en valor de la formación técnico profesional y su importancia para el desarrollo local y regional.
- 6.2.5. Elaborar y/o actualizar los perfiles profesionales a fin de contar con un Catálogo Regional de Títulos y Certificaciones y determinar la pertinencia de la oferta formativa en los IEST e ISE existentes en su respectiva jurisdicción.
- 6.2.6. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación y/o actualización, especialización profesional dirigida a los docentes y directivos de los IEST e ISE de su jurisdicción y brindar las facilidades a

los docentes y directores para que participen en programas de capacitación organizados y/o promovidos por la DIGESUTP.

- 6.2.7. Participar y brindar las facilidades durante los procesos de validación de nuevas propuestas que en el presente año impulse la DESTP.
- 6.2.8. Asesorar y monitorear la implementación del Sistema de Seguimiento de Egresados en los IEST e ISE públicos de su jurisdicción.
- 6.2.9. Apoyar la gestión de fuentes de financiamiento público y/o privado para los proyectos productivos, emprendimientos, proyectos de inversión pública, proyectos de innovación e investigación que elaboren los IEST e ISE.
- 6.2.10 Impulsar la investigación e innovación tecnológica en los IEST e ISE de su jurisdicción organizando en coordinación con la DESTP la etapa regional de la II Feria de Innovación e Investigación Tecnológica- IN.TI 2013".
- 6.2.11. Apoyar a los IEST e ISE en la sistematización y publicación de sus experiencias de investigación e innovación tecnológica.



6.3. LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA (IEST) E INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN (ISE) realizarán las siguientes acciones en el marco de las políticas priorizadas para la Formación Técnico Profesional:

a) GESTIÓN PEDAGÓGICA

6.3.1. Planes de estudio

Los IEST e ISE deberán actualizar permanentemente los perfiles profesionales de las carreras vigentes, con la participación del sector productivo correspondiente recogiendo las necesidades del mercado, avances de la ciencia y la tecnología respetando los contenidos mínimos comunes establecidos en el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, mientras no entre en vigencia el Marco Curricular Nacional.

El Director General del IEST e ISE autorizado para desarrollar currículos experimentales, deberá cumplir con presentar los informes semestrales sobre la aplicación del currículo experimental ante la DESTP, de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución de autorización, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará concluida la autorización otorgada.

El plazo para la remisión de dicho informe en versión impresa y electrónica no excederá los 30 días hábiles después de culminado el año académico. El informe que remita el IEST o ISE que experimenta un plan de estudio de alguna carrera deberá contener sobre todo una evaluación del aporte e impacto con indicadores de pertinencia y de empleabilidad de los egresados de la experimentación.

Concluido el período experimental, si la evaluación de la experimentación es favorable, se oficializará dicho plan de estudio; si no es favorable, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación dará por concluida dicha experimentación.

6.3.2. Carga horaria.

Los IEST e ISE organizarán al inicio de cada semestre el trabajo académico de los docentes incluyendo la carga lectiva y la no lectiva.

La carga lectiva es la que asume el docente para el desarrollo de las actividades de enseñanza - aprendizaje de los módulos educativos y la supervisión de la práctica pre - profesional. Los Docentes desarrollarán de 18 a 20 horas de clases.

La hora pedagógica es de 50 minutos, aplicable para la hora lectiva o no lectiva. La asignación de las horas lectivas para el personal directivo de los IEST e ISE públicos es la siguiente:

- Director General: podrá desarrollar hasta 2 horas de clases.
- Jefe de la Unidad Académica: desarrollará hasta 6 horas de clases.
- Jefe del Área Académica: desarrollará de 10 a 12 horas de clases.
- Secretario Académico: podrá desarrollar hasta 4 horas de clases.
- Jefe del Área de Producción: desarrollará hasta 6 horas de clases.
- Jefe de la Unidad Administrativa: podrá desarrollar hasta 2 horas de clases.

Los Jefes de Área Académica asignarán en la jornada lectiva de los docentes de dicha área, hasta 4 horas de supervisión de prácticas pre-profesionales, las cuales se contabilizan dentro de la asignación de su carga lectiva de 18 a 20 horas.

La carga no lectiva es la que se asigna al docente para desarrollar actividades relacionadas a la programación y evaluación curricular, consejería, seguimiento de egresados, actividades productivas y empresariales, asesoramiento a los estudiantes para la elaboración de proyectos, actividades de investigación e innovación tecnológica y los que resulten como necesidad de aplicación del Diseño Curricular Básico.

Para la distribución de la carga académica a los docentes, por cada carrera, se conformará una Comisión integrada por:

- El Director General, quién la preside.
- El Jefe de la Unidad Académica.
- El Jefe del Área Académica a la que pertenece el docente.
- Un representante de los docentes de la carrera, elegido en asamblea de docentes (nombrados y contratados).

Para la distribución de la carga académica entre los docentes nombrados y contratados de una carrera profesional se tendrá como prioridad las horas lectivas y luego las horas no lectivas.

La comisión es la responsable de realizar la adecuada distribución de la carga académica del personal docente, jerárquico y directivo, teniendo como principio el aseguramiento de la calidad del servicio educativo y con criterios de equidad.

Cada docente elaborará su Plan de Trabajo Académico de su carga lectiva



y no lectiva y se entregará al jefe del área académica a más tardar 05 días después de haberse iniciado las clases semestrales quien implementará acciones de control y seguimiento del cumplimiento de dichos planes.

6.3.3. Investigación e Innovación Tecnológica

En los IEST e ISE se promoverá la investigación e innovación tecnológica orientada a la identificación de oportunidades de desarrollo institucional, local y regional así como a la aplicación de tecnologías.

En el presente año 2013 los IEST e ISE desarrollarán una fase institucional para seleccionar los mejores proyectos de investigación e innovación tecnológica, los mismos que participarán en la Fase Regional de la "II Feria de Innovación e Investigación Tecnológica. IN.TI 2013" que será organizada por cada DRE en coordinación con la DESTP.

La elaboración y ejecución de los trabajos de investigación y/o innovación tecnológica, individuales o en equipo, formarán parte de las horas no lectivas del docente, debiendo entregar el avance o el producto final, antes de concluir el semestre lectivo, bajo responsabilidad funcional. El Director General y el jefe de la unidad administrativa del IEST público apoyarán estas iniciativas y brindarán las facilidades del caso, velando por el cumplimiento del respectivo plan de investigación.

Los docentes en cuyo trabajo de investigación y/o innovación tecnológica se requiera la visita a otras entidades, deberán solicitar el permiso respectivo al Director General por un máximo de 5 horas semanales.

Los docentes que hayan realizado investigación y/o innovación tecnológica durante el año 2012, podrán solicitar permiso para el año 2013, sólo si hubiesen entregado los productos de su trabajo al Director General en el mes de diciembre del 2012.

El Director General, previa evaluación y opinión favorable del jefe de la unidad académica o quien haga sus veces y el personal jerárquico correspondiente, reconocerá y/o felicitará a los docentes que hayan contribuido con su investigación y/o innovación tecnológica al mejoramiento de la formación y/o el desarrollo de su comunidad. El IEST deberá aperturar un registro de los proyectos de investigación y/o innovación.

El equipo docente responsable de los módulos transversales de investigación e innovación tecnológica y de gestión empresarial debe organizar su horario de tal manera que los estudiantes reciban las orientaciones y asesoría necesaria para formular, ejecutar y evaluar sus proyectos productivos de bienes y servicios con fines de titulación. Dichos proyectos deben responder a las necesidades y demandas de desarrollo de su comunidad y región y contribuir al logro de la competencia profesional de la o las carreras involucradas.



Los equipos de estudiantes, una vez que hayan elaborado sus respectivos proyectos contarán con un docente asesor con conocimiento y experiencia en el tema, el mismo que será designado por el Coordinador del Área de Investigación e Innovación Tecnológica o por quien haga sus veces. Esta designación formará parte de su carga no lectiva y, en consecuencia, no deberá recibir pago alguno por parte de los estudiantes.

6.3.4. Prácticas Pre-Profesionales

La práctica pre-profesional se rige por la R.D. N° 401-2010-ED. Dichas prácticas se deben realizar por cada módulo técnico profesional y tienen una duración mínima del 35% de la duración del módulo respectivo; siendo requisito para la certificación modular.

Los docentes que tengan a cargo la supervisión de las prácticas pre-profesionales elaborarán un plan de supervisión y asesoramiento el cual incluirá los instrumentos de evaluación a aplicar. Los gastos que irroque la supervisión serán asumidos por el IEST o ISE.

Los convenios suscritos entre el IEST e ISE y la empresa, instituciones u organizaciones donde se realicen las prácticas pre profesionales deberán estar vigentes.

6.3.5. Titulación

Los procesos de titulación de los egresados de los IEST e ISE con carreras tecnológicas, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0408-2010-ED, Lineamientos para la Titulación de los egresados de Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Instituto Superior de Educación e Instituto de Educación Superior Pedagógico, que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica y en la Resolución Directoral N° 0462-2010-ED, Lineamientos para la administración del examen teórico práctico de los egresados de Instituciones de Educación Superior que aplican la estructura curricular reajustada por Resolución Directoral N° 819-86-ED y de Instituciones de Educación Superior que desarrollan el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica de ingresantes en los años 2007, 2008 y 2009.

6.3.6. Cursos de extensión y programas de capacitación, actualización o especialización.

Los IEST o ISE públicos y privados podrán ofrecer cursos de extensión con certificación institucional; estos deben estar relacionados con las carreras profesionales que oferta la institución, sin interferir el normal desarrollo de las carreras profesionales y no serán requisito o condición para la aprobación de las Unidades Didácticas, prácticas pre profesionales y/o titulación, para ofertar los cursos de extensión deberán tener las condiciones de infraestructura, equipamiento propio o por convenio y el personal calificado requerido. Informarán previa aprobación de su Consejo Directivo a la DRE o GRE la actividad a desarrollar. La DRE o GRE



deberá supervisar este tipo de cursos.

0377-2012-ED

En caso de IEST e ISE públicos, los docentes nombrados o contratados sólo podrán desarrollar las actividades del curso de extensión, fuera de las horas de la jornada laboral asignada en la resolución de nombramiento o contrato.

Constituye infracción muy grave del IEST o ISE denominar a los cursos de extensión con los mismos nombres que las carreras o programas autorizados.

Los IEST o ISE elaborarán los instrumentos de evaluación y certificación de los cursos de extensión necesarios y harán un registro de los mismos, cuya copia será remitida a la DRE o la que haga sus veces.

Los programas de capacitación, actualización o especialización, requieren la presentación de un proyecto para su autorización por la DIGESUTP, de conformidad con la Resolución Directoral N° 0922-2011-ED, que aprueba las Normas Nacionales para el Desarrollo de Cursos de Extensión y Programas de Capacitación, Actualización o Especialización en IEST e ISE.

6.3.7. Supervisión Interna

El Jefe de la Unidad Académica o el que haga sus veces realizará la supervisión sobre:

- El proceso de aprendizaje en lo referente a programación, ejecución y evaluación curricular.
- La actualización de los planes curriculares de las carreras autorizadas.
- El cumplimiento del plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias de las carreras.
- La organización y desarrollo de las prácticas pre-profesionales
- El desarrollo de las actividades de consejería
- La ejecución de las actividades del plan del sistema de seguimiento de egresados

6.3.8. Uso de Laboratorios y Talleres

Para el uso de los laboratorios y talleres el "desdoblamiento" de secciones podrá ser sólo hasta en dos grupos, siempre y cuando la capacidad de los laboratorios y talleres y el equipamiento no permitan su atención en un solo grupo. Para dicho desdoblamiento el IEST o ISE requerirá la autorización de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

b) GESTIÓN INSTITUCIONAL

6.3.9. Participación y Concertación

A nivel externo los IEST e ISE desarrollarán sus actividades vinculándose con su entorno mediante alianzas estratégicas con el sector productivo (organizaciones de productores, empresas) públicos y privados para la actualización de perfiles, prácticas pre-profesionales, préstamo o donación



de equipos, maquinarias, entre otros que contribuyan a la mejora de la formación técnico profesional.

Asimismo, participarán en la conformación de redes de instituciones considerando los corredores económicos territoriales naturales, como un espacio de cooperación y fortalecimiento de capacidades de emprendimiento y de gestión.

A nivel interno en los IEST e ISE se promoverá la participación activa de la comunidad educativa quien tiene la responsabilidad de coadyuvar con calidad y equidad al logro de los objetivos institucionales.

Los IEST e ISE públicos podrán adecuar su organización interna en función de las áreas propuestas en el nuevo modelo de gestión: Área Educativa, Área de Producción y Gestión Empresarial, Área de Innovación e Investigación Tecnológica y Área de Promoción y Desarrollo Institucional.



El Consejo Institucional, órgano de asesoramiento de la Dirección General, propone alternativas para el fortalecimiento de la gestión y mejora institucional. Su composición y atribuciones se rigen por los artículos 30° y 31° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior. Sus acuerdos se registran en un libro de actas. Es convocado y presidido por el Director General. Se reúne por lo menos una vez por semestre.

Los Consejos Institucionales que hayan cumplido su periodo de vigencia, deberán conformarse hasta el 30 de abril del 2013, e informar sobre el proceso realizado a la respectiva Dirección o Gerencia Regional de Educación.

El Consejo Institucional incorporará dentro del PAT, actividades de información y prevención relacionadas con el hostigamiento y abuso sexual y violencia contra la mujer.

El Consejo Directivo de los IEST e ISE públicos elaborará y/o actualizará, con participación de la comunidad educativa organizada, los instrumentos de gestión, así mismo realizará el seguimiento y monitoreo de las actividades previstas en el PAT, debiendo informar a la comunidad educativa sobre sus logros y dificultades al finalizar cada semestre.

c) GESTIÓN ADMINISTRATIVA

6.3.10. Matrícula, Pago de Derechos y Becas

Los IEST e ISE antes del inicio de las clases organizarán, obligatoriamente, una sesión informativa gratuita para los estudiantes ingresantes, dándoles a conocer el perfil profesional, plan de estudio, proceso de titulación, costos por concepto de matrícula, pensión de enseñanza (sólo en el caso de privados), pagos administrativos por certificados, constancias, carné, duplicado de documentos y otros costos. Los costos administrativos por gestión de documentación que cobran los

IENT e ISE, no deberán variar durante el semestre académico teniendo como referencia el TUPA de la DRE.

Deberán entregar a cada estudiante ingresante al IEST o ISE, un ejemplar del Reglamento Institucional y los sílabos o programas curriculares correspondientes a su carrera profesional.

Los IEST e ISE públicos destinarán al menos un 5% de sus vacantes a las víctimas de la violencia por terrorismo y personas con necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas. Dichas personas serán exoneradas del examen de ingreso o admisión y de los pagos de matrícula.

Los IEST e ISE públicos deberán exonerar del 100% de pago, por concepto de matrícula, a los estudiantes que ocupen el primer puesto en el rendimiento académico (promedio ponderado) en el semestre anterior, por cada sección.

De conformidad a la Ley N° 29248 (Ley del Servicio Militar), se aplicará el descuento del 50% en el pago de los derechos de inscripción, examen de ingreso, matrícula y pensiones.

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados cumplirán con el otorgamiento de becas de estudios totales o parciales, en cada semestre académico, destinadas a beneficiar a no menos del 5% del total de sus estudiantes.

6.3.11. Contratos docentes

Se registrarán de conformidad con la **Directiva N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER** "Normas para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Público", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0503-2012-ED, El Director General del IEST e ISE público deberá gestionar ante la DRE o la que haga sus veces, el contrato de los docentes según necesidades de la institución para iniciar de manera oportuna la planificación y desarrollo del primer semestre académico, el cual podrá ser anual en función del itinerario formativo.

Los Directores Generales de los IEST e ISE públicos deberán velar que los docentes cumplan su jornada laboral, según nombramiento o contrato. El jefe de la unidad administrativa o quien haga sus veces, sistematizará mensualmente y por semestre las faltas, tardanzas y permisos, de acuerdo a la normatividad vigente, así mismo, elaborará el rol de vacaciones de todo el personal, teniendo en cuenta la atención del servicio educativo, el desarrollo de las prácticas pre profesionales y las actividades productivas.

6.3.12. Seguimiento de Egresados

Los IEST e ISE implementarán el sistema de seguimiento de egresados con la finalidad de contar con información que permita evaluar el impacto y pertinencia de las carreras profesionales que ofrece la institución.



El sistema de seguimiento de egresados será dirigido por un docente designado por el Consejo Directivo, quien propone y lidera la ejecución del plan de seguimiento de egresados, con el apoyo de la Secretaría Académica, los Jefes de Área y los docentes del IEST o ISE públicos.

El Consejo Directivo del IEST e ISE públicos, aprobará el plan de seguimiento de egresados, y el Director General facilitará la realización de actividades previstas en dicho plan.

6.3.13. Documentos oficiales de información

Los Directores Generales de los IEST e ISE deberán remitir a la DRE o a la que haga sus veces la siguiente documentación oficial:

- Nóminas de matrícula, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del inicio del semestre académico.
- Actas Consolidadas de evaluación, convalidación, homologación o subsanación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la finalización del semestre académico.
- Acta de titulación dentro de los diez (10) días hábiles de concluida la sustentación.

La no remisión de estos documentos es una infracción motivo de sanción administrativa.

Los IEST e ISE deberán tramitar las solicitudes de certificados de estudios, certificación modular, titulación y otras, que presenten los estudiantes, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de cumplir con todos los requisitos. El no cumplimiento del plazo establecido será considerado una infracción sujeta a una sanción administrativa, según sea el caso y a todos aquellos que resulten responsables



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La DESTP emitirá las normas correspondientes en relación al proceso de revalidación.
- 7.2. Las Instituciones de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas, públicas y privadas por ningún motivo pueden abrir filiales, sedes, centros de apoyo u otros locales con otra denominación que no se encuentre debidamente autorizados. Es responsabilidad de las DRE o GRE de actuar de oficio de presentarse estos casos dentro de su jurisdicción.
- 7.3. La presentación de proyectos de nuevas carreras profesionales establecida por la Resolución Ministerial N° 0089-2010-ED, sólo es de alcance para los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos - IEST.
- 7.4. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Técnico-Profesional perteneciente a otro sector, distinto al de Educación, y de los sectores de Defensa e Interior, se acogen, en lo que corresponda, a lo dispuesto en las normas aprobadas mediante la presente resolución.
- 7.5. Los IEST e ISE público o privado que cuenta con el certificado respectivo de adecuación de plan de estudios de la carrera correspondiente y/o Resolución

Directoral de desarrollo del Diseño Curricular Básico de Educación Superior desde el 2007, están habilitados para que se les autorice metas de ingresantes por parte de la DRE en las carreras que ofertan; en función de su capacidad instalada, pertinencia de la carrera y demanda laboral.

- 7.6. Los IEST e ISE público o privado que no cuenten con el certificado respectivo de adecuación de plan de estudios de la carrera correspondiente y/o Resolución Directoral de desarrollo del Diseño Curricular Básico de Educación Superior desde el 2007, podrán contar con la autorización de metas de ingresantes por parte de la DRE, en las carreras que al 31 de diciembre del año 2012 hayan cumplido con presentar su respectivo expediente para la adecuación de plan de estudio. Dicha meta será la misma que le fue autorizada para el año 2012.
- 7.7. La DRE informará a la DESTP sobre los IEST e ISE que no tuvieron ingresantes en alguna de sus carreras durante 2 años consecutivos.
- 7.8. Las carreras profesionales Administración, Agropecuaria, Electricidad, Electrónica, Explotación de Minas, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Mercadotecnia adoptarán como nueva denominación respectivamente: Administración de Empresas, Producción Agropecuaria, Electrotecnia Industrial, Electrónica Industrial, Explotación Minera, Secretariado Ejecutivo y Marketing.
- 7.9. El número de ingresantes en un IEST o ISE público no debe ser menor de 20 estudiantes por carrera.
- 7.10. Los IEST e ISE públicos deben regularizar la situación de adecuación del plan de estudios de sus carreras, antes del inicio de clases en el primer semestre del 2013, bajo responsabilidad funcional; informando detalladamente a la DIGESUTP sobre su situación actual.
- 7.11. Cualquier aspecto no contemplado en la presente norma, será absuelto por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.

